

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2021-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO

Huánuco, 03 de diciembre de 2021

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de noviembre de 2021; el Dictamen N° 39-2021-MPHCO/CM/CDS, de fecha 23 de noviembre de 2021, presentado por la Comisión de Desarrollo Social; el Informe N° 105-2021-MPHCO-GPP/SGDO de fecha 21 de octubre de 2021, de la Subgerencia de Desarrollo Organizacional; el Informe Legal N° 747-2021-MPHCO-GAJ de fecha 04 de octubre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 018-2021-MPHCO-RST-COPROSEC de fecha 05 de agosto de 2021, de la Secretaría Técnica de COPROSEC; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Carta Magna, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, mediante el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Textualmente establece lo siguiente: corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. A su turno, el artículo 40° señala que: **"Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, de acuerdo al artículo 46° de la norma antes cita, se establece que **"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad"**.

Que, según el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"(…). Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: 6) En materia de servicios sociales locales: 6.2) Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales"**.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, aprobada por Resolución Legislativa N° 26583, reconoce que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; siendo que en su artículo 1° establece que **"Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"**; asimismo, en su artículo 7° señala que **"Los Estados firmantes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...); y en el numeral d) del artículo 8° establece que "Los Estados firmantes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados".

Que, en virtud de la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en su artículo 3° establece "3.1) La presente Ley se basa en los principios fundamentales de igualdad, respeto por la libertad, dignidad, seguridad, vida humana, así como el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la nación peruana. 3.2) El estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente los siguientes principios: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social; b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida; c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo; d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación". Asimismo, el literal c) del artículo 6° de la citada Norma Legal, señala que "El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos: c) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres";

Que, asimismo en el artículo 5° de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que "La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado";

Que, la Ley N° 30314 – Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, establece en su artículo 1° (Objeto de la Ley) que "La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres". Asimismo, en su artículo 7° (Obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos), señala que "Los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a) Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo; b) Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales; c) Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad";

Que, mediante Informe N° 014-2021-MPHCO-GDE/AL de fecha 02 de julio de 2021, la Abogada de la Gerencia de Desarrollo Económico remite el proyecto de la norma municipal señalando que estando a lo coordinado con la Gerencia Municipal se ha elaborado el Proyecto de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Huánuco; en mérito a la Ley N° 30314, en la parte que nos corresponda (Municipalidad); en tal sentido, teniendo en cuenta que el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – Municipalidad Provincial de Huánuco, han aprobado el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana Huánuco 2021, con fecha 29 de marzo de 2021, en el cual se ha previsto como actividad "Implementar medidas para prevenir y sancionar a nivel local el acoso sexual en espacios públicos", remito el proyecto elaborado, debiendo ser tramitado a COPROSEC, para los fines que hubiere lugar, posteriormente remitirlo a la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Que, a través del Informe N° 018-2021-MPHCO-RST-COPROSEC de fecha 05 de agosto de 2021, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Proyecto de Ordenanza Municipal para emitir Opinión Legal y remitir a la instancia correspondiente para su aprobación, proyecto elaborado basado en el Informe de la Abogada de la Gerencia de Desarrollo Económico, en la Cuarta Sesión Ordinaria de los Miembros integrantes del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana Huánuco 2021, de fecha 05 de agosto de 2021. En dicha sesión se consideró en el Acuerdo 001-2021-CPSC. Por unanimidad de los presentes en la Sesión Ordinaria se aprobó el Proyecto de Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Huánuco.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 747-2021-MPHCO-GAJ de fecha 04 de octubre de 2021, precisa que, cumpliendo con las recomendaciones dadas por la Oficina Defensorial de Huánuco para promover la aprobación y publicación de una Ordenanza que prevenga, prohíba y sancione el acoso sexual en espacios públicos y estando a las diversas reuniones del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, mediante el cual se ha aprobado

el Proyecto de Ordenanza que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el Distrito de Huánuco, el mismo que tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Huánuco, y habiéndose seguido las acciones administrativas correspondientes, resulta procedente la aprobación del presente proyecto de Ordenanza Municipal, toda vez que esta va ser en defensa de las personas vulnerables que son víctimas de acoso en la vía pública, y con ello se busca reducir los altos índices de actos en contra del pudor y/o integridad moral de las personas que se vienen generando. Que, el Subgerente de Desarrollo Organizacional, en su Informe N° 105-2021-MPHCO-GPP/SGDO, del 21 de octubre de 2021, concluye que, el presente proyecto de Ordenanza Municipal denominada "ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE HUANUCO", tiene por finalidad proteger a las personas de nuestra jurisdicción, en consecuencia es imperativo sugerir a la Alta Dirección y los demás Órganos Administrativos, que procedan a su respectiva agilización, a fin que el precitado documento se apruebe en el tiempo y espacio debido, en razón de relacionar los objetivo estratégicos y sean validados las líneas de acción que en materia de gestión la Institución viene cumpliendo de manera relevante en el manejo orgánico funcional que trasciende en beneficio de la colectividad.

Que, con Dictamen N° 33-2021-MPHCO/CM/CDS de fecha 23 de noviembre de 2021, la Comisión de Desarrollo Social, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza antes referida.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás ordenamientos legales citados, se aprueba la ordenanza en mención con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, en Sesión de Concejo **POR UNANIMIDAD**, de acuerdo a lo que se detalla:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal, tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Huánuco.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza Municipal, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la circunscripción territorial de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 3°.- ÓRGANO COMPETENTE

- 4.1. **La Gerencia de Desarrollo Social**, es el órgano de línea responsable de la coordinación, seguimiento, evaluación e implementación de las medidas de prevención, y protección frente al acoso sexual en espacios públicos
- 4.2. **La Gerencia de Secretaría General**, a través de la **Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática**, es la unidad orgánica responsable de la difusión de las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos.
- 4.3. **La Gerencia de Desarrollo Económico**, a través de la **Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana**, es la unidad orgánica responsable para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas, frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES:

Para uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, considérense las siguientes definiciones:

- 6.1. **Acoso Sexual en Espacios Públicos:** Es la conducta física o verbal, de naturaleza o connotación sexual, realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas, por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios.

- 6.2. **Espacios Públicos:** Son las superficies de uso público abierto al tránsito y circulación peatonal, que incluyen vías públicas y zonas de recreación como avenidas, calles, aceras, paraderos; parques, plazas, alamedas; establecimientos como mercados, galerías, centros comerciales u otros similares; inmediaciones de obras en proceso de edificación. Los vehículos públicos también se consideran dentro de esta definición
- 6.3. **Establecimientos:** Inmuebles, parte de los mismos o instalaciones determinadas con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
- 6.4. **Obras en Proceso de Edificación:** Es el proceso constructivo de un predio u obra.
- 6.5. **Transporte Público:** Buses, colectivos, vehículos menores (mototaxis), entre otros.

ARTÍCULO 5°.- SENSIBILIZACIÓN Y CAMPAÑAS EDUCATIVAS E INFORMATIVAS

La Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población en general, al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad; Asimismo, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Transportes, con el apoyo de la Gerencia de Secretaría General, a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, de acuerdo a su competencia, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, con la finalidad de sensibilizar a los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación; a los propietarios o conductores y trabajadores de los establecimientos que desarrollan actividades económicas; y de empresas de transporte público.

ARTÍCULO 6°.- CAPACITACIÓN DIRIGIDO A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE SERENAZGO, POLICÍA MUNICIPAL E INSPECTORES

La Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos dirigido a funcionarios, personal administrativo, miembros de serenazgo, policías municipales e inspectores de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 7°.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Social, promoverá e impulsará medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y será la encargada de incorporarlas en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 8°.- ALIANZAS ESTRATÉGICAS

Se consolidarán las siguientes alianzas estratégicas:

- a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Programa AURORA y otras instituciones civiles con afinidades a la Ordenanza.
- b) Centro de Emergencia Mujer – CEM, Comisaría de Amarilis, equipo de prevención.
- c) Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC.

ARTÍCULO 9°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO 10°.- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL

Con el propósito de visibilizar la problemática del acoso sexual en espacios públicos e incidir de manera directa en la prevención y disuasión frente a estos actos, se institucionaliza la segunda semana del mes de abril de cada año, como "SEMANA DE NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO"; debiendo realizarse actividades cívico culturales relacionados al tema.

ARTÍCULO 11°.- ORGANIZACIÓN, CELEBRACIÓN Y DIFUSIÓN

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, en el apoyo de la Gerencia de Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la organización, celebración y difusión de la SEMANA DE NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO.

ARTÍCULO 12°.- OBLIGATORIEDAD DE LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PROPIETARIOS DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación y empresas de transporte

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

público, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre esta problemática, instando a sus dependientes a abstenerse de realizar dichos actos.

Asimismo, están obligados a colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13°.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Provincial de Huánuco, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, dispondrá la elaboración y colocación de carteles con una medición mínima de 1.00 m. de alto por 1.50 m. de ancho, en idioma español; los mismos que deberán ser instalados en los espacios públicos como parques, plazas, paraderos, mercados, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

**SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL O SIMILARES
EN ESPACIOS PÚBLICOS**

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR
COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE
NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A
CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE
POR ESTE DISTRITO"**

ORDENANZA MUNICIPAL N°-2021-MPHCO

ARTÍCULO 14°.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a colocar carteles o anuncios en idioma español, que garantice su visibilidad, con una medición aproximada de 50 cm. de alto x 70 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS
FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN
SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE
ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO Y/U
OBRA EN EDIFICACIÓN"**

ORDENANZA MUNICIPAL N°-2021-MPHCO

ARTÍCULO 15°.- SEÑALIZACIÓN EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Todas las unidades de servicio público en general, se encuentran obligadas a colocar carteles o anuncios en lugares visibles al interior de sus unidades vehiculares, con las medidas que garanticen la visibilidad del público, con la siguiente leyenda:

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR
COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE
NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A
CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN ESTA
UNIDAD DE TRANSPORTE"**

ORDENANZA MUNICIPAL N°-2021-MPHCO

Municipalidad Provincial de Huánuco,
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16°.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

- Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual que agraven a cualquier persona que se encuentren en los establecimientos comerciales, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público.
- Por no respetar los tamaños y medidas de los carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual que agraven a cualquier persona que se encuentren en los establecimientos comerciales, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, conforme a lo establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD

Se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa al titular, propietario, conductor o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras, de la obra en proceso de edificación y de las empresas de transporte público.

ARTÍCULO 18°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Social, es responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y COPROSEC.

ARTÍCULO 19°.- LABOR DE LOS EFECTIVOS DE SERENAZGO

Los miembros de serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transiten en la vía pública, con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO 20°.- LABOR DE LOS POLICIAS MUNICIPALES E INSPECTORES MUNICIPALES

Los Policías Municipales, supervisan el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, respecto a los establecimientos que desarrollan actividades económicas y respecto a las obras en proceso de edificación.

Los Inspectores Municipales, supervisan el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, respecto a las empresas de transporte público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - **Facúltase** al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Segunda. - **Encargar** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional, cumplan con incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2020-MPHCO, las siguientes infracciones administrativas, debiendo asignar la codificación que corresponda:

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL					
GDS-XX	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual que agraven a cualquier persona que se encuentren en los establecimientos comerciales, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público.	NPS	20% UIT		

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

GDS-XX	Por no respetar los tamaños y medidas de los carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual que agraven a cualquier persona que se encuentren en los establecimientos comerciales, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, conforme a lo establecidos en la presente Ordenanza	NPS	10% UIT
--------	---	-----	---------

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Tercera. - La presente Ordenanza Municipal, es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido.

Quarta. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

Quinta. - Establecer que los sujetos responsables de infracción establecidos en la segunda disposición complementaria y final de la presente Ordenanza Municipal, tienen un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación, para su adecuación.

Sexta. - Encargar a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco y en otros, medios de difusión autorizados.

Séptima. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO
Ing. José Luis Villavicencio Guardia
ING. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaria General

Gerencia de Secretaria General

TRANSCRIPCION - IDENTIFICACION

La Dña. María Montiel, que intercede y que se encuentra en posesión de la casa, ha sido informada por el Juzgado de Alcalá, por lo que cumple con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

3 DIC 2021

Huánuco,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL